

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se inició la sesión a las 13:03 horas, con la asistencia de la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL LUNES 08, LUNES 22 Y LUNES 29 DE AGOSTO Y EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 01 DE SEPTIEMBRE, TODAS DE 2022.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban totalmente las actas de las sesiones ordinarias del lunes 08 y del lunes 22 de agosto de 2022, que habían sido aprobadas parcialmente en las sesiones ordinarias del lunes 22 y del lunes 29 de agosto del mismo año, respectivamente. Asimismo, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas de las sesiones ordinaria del lunes 29 de agosto y extraordinaria del jueves 01 de septiembre de 2022.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- La Presidenta da cuenta al Consejo sobre una reunión por Ley de Lobby sostenida con los representantes de ARCATEL, el jueves 01 de septiembre de 2022, en la que se abordó la implementación del “must-carry”.
- En otro ámbito, informa sobre el reconocimiento el miércoles 31 de agosto de 2022 al equipo de funcionarios a cargo de la Franja del Plebiscito de Salida por el enorme trabajo realizado. Los Consejeros unánimemente acuerdan que se le transmita de su parte las felicitaciones a cada uno de los funcionarios que formó parte de dicho equipo.
- Finalmente, indica que hará llegar a los Consejeros dos documentos relativos a la Franja preparados por el Departamento de Estudios del CNTV, a saber: un informe de resultados y el reporte final de audiencia.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, las Consejera Daniela Catrileo asiste vía remota.

2.2. Documento entregado a los Consejeros.

Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 25 al 31 de agosto de 2022.

3. **APROBACIÓN DE CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO: “PREVENCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN”.**

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
2. Los artículos 1° inciso final y 12 letra m) de la Ley N° 18.838;
3. Las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, dictadas por el Consejo Nacional de Televisión, y publicadas en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 2014;
4. El Oficio N° 66/34 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 02 de septiembre de 2022, Ingreso CNTV N° 1074, de la misma fecha;
5. Email de funcionaria del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 05 de septiembre de 2022, a las 12:25 horas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 02 de septiembre de 2022, ingresó al Consejo Nacional de Televisión, bajo el N° 1074, el Oficio N° 66/34 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de la misma fecha, solicitando a este Consejo la aprobación de la campaña de interés público “Prevención de alcohol y drogas en la conducción”, “destinada a educar y generar conciencia acerca de que la prevención en el consumo de alcohol y drogas es la mejor forma de evitar riesgos viales”.

A través del mensaje “para tu familia y los que te quieren, eres todo”, se busca comunicar que en cualquier grado el consumo de alcohol y drogas puede causar siniestros viales mortales, y el dolor que esto conlleva para la familia;

SEGUNDO: Que, por otra parte, en el oficio individualizado precedentemente se solicitaba que la campaña fuera emitida entre los días 07 y 15 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive. Sin embargo, mediante email de la funcionaria del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Montserrat Bauzá Iduya, de 05 de septiembre de 2022, a las 12:25 horas, se solicita que la campaña en comento empiece a emitirse a partir del jueves 08 de septiembre de 2022, lo cual fue informado por el Secretario General al Consejo en la presente sesión;

TERCERO: Que, habiéndose tenido a la vista las piezas audiovisuales enviadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Consejo Nacional de Televisión procedió a deliberar sobre la solicitud de aprobación de la referida campaña de interés público;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, aprobar la campaña de interés público “Prevención de alcohol y drogas en la conducción”, en los siguientes términos:

Deberá ser transmitida entre el jueves 08 y el jueves 15 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, íntegramente en horario de alta audiencia, esto es, de 18:30 a 00:00 horas, por los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión que se encuentren obligados a transmitir campañas de utilidad o interés público. La campaña consta de un spot de 55 segundos de duración, que se exhibirá durante los días señalados, con dos emisiones diarias.

De conformidad al artículo 10 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir la campaña sin alterar o modificar su contenido bajo ningún supuesto, ni obstruir su difusión por ningún medio.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo autorizó a la Presidenta para ejecutar de inmediato el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

Finalmente, el Consejo acordó hacer presente que la comunicación del mensaje que se busca transmitir con la campaña sea más explícita.

4. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN ADJUDICADA EN CONCURSOS PÚBLICOS (CONCURSO N° 214, CANAL 38, TALCA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 631 de 26 de julio de 2021;
- III. El informe técnico contenido en el Ord. N° 14462/C de 03 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de la sesión ordinaria de 13 de junio de 2022 del Consejo Nacional de Televisión;
- V. La publicación en el Diario Oficial de 15 de julio de 2022;
- VI. El Certificado del Secretario General del Consejo Nacional de Televisión de 30 de agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 631, de 26 de julio de 2021, se llamó a Concurso Público para la asignación de una Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la localidad de Talca, Canal 38 (Concurso N° 214).
2. Que, en sesión de 13 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el mencionado concurso al postulante TV Más SpA.

3. Que, el acta de adjudicación fue publicada en extracto en el Diario Oficial el día 15 de julio de 2022.
4. Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no hubo oposición a dicha adjudicación, lo cual fue certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión con fecha 30 de agosto de 2022.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 38, con medios propios, para la localidad de Talca, Región del Maule, a TV Más SpA, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 150 (ciento cincuenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

5. **APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1° Y EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, POR NO HABER TRANSMITIDO EL MÍNIMO LEGAL DE PROGRAMACIÓN CULTURAL TOTAL DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 2022 (11 AL 17 DE ABRIL DE 2022), ESTO ES, 240 MINUTOS DE PROGRAMAS CULTURALES SEMANALES, Y POR NO HABER TRANSMITIDO EN EL HORARIO LEGALMENTE ESTABLECIDO EL MÍNIMO LEGAL DE 120 MINUTOS DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA DURANTE LA MISMA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL DE 2022, C-12030).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838, en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales y en la Resolución N° 610 de 2021, sobre Adecuación de Normas Generales para la Aplicación de la Sanción de Multa;
- II. El Informe sobre Programación Cultural del mes de abril de 2022, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión del día 04 de julio de 2022, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° y en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural total durante la segunda semana del mes de abril de 2022 (11 al 17 de abril de 2022), esto es, 240 minutos de programas culturales semanales, y por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de 120 minutos de programación cultural en horario de alta audiencia durante la misma semana;

- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 688, de 13 de julio de 2022;
- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria presentó sus descargos el 01 de agosto 2022², fuera de plazo³, por lo que éstos se tendrán por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 9° del ya referido texto reglamentario, establece que *“desde el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en sus artículos 7° y 8°”*;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito, a más tardar el quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado;

OCTAVO: Que, en el período abril de 2022, Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) informó como programas de carácter cultural durante la segunda semana (11 al 17 de abril de 2022), en el horario de 09:00 a 18:30 horas, dos programas distintos de Plaza Sésamo, el día 16 abril de 2022 (61 minutos) y el día 17 de abril de 2022 (60 minutos), los cuales fueron aceptados como culturales, y que sumados totalizan 121 minutos. Asimismo, respecto de la misma semana, en el horario de 18:30 a 00:00 horas (horario de alta audiencia), de los programas informados, sólo fue aceptado como cultural “Chilezuela”, emitido el día 16 de abril de 2022, y que duró 91 minutos, lo que no alcanza para cumplir

² Según información que obra en el expediente administrativo, los descargos se enviaron al CNTV vía correo electrónico, con fecha 01 de agosto de 2022 a las 08:10 horas, por Carolina Sáez.

³ Según información que obra en el expediente administrativo, el oficio con la formulación de cargos fue depositado en la Oficina de Correos de Chile con fecha 14 de julio de 2022. La concesionaria no entrega antecedentes relativos al día de notificación, por lo que se cuenta el plazo a partir de lo que consta en la carpeta administrativa.

con el mínimo de 120 minutos de programación cultural en horario de alta audiencia durante dicha semana. En consecuencia, sumados ambos horarios (normal y alta audiencia), dan 212 minutos de programación cultural total durante la segunda semana de abril de 2022, por lo que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 1° y el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, esto es, programación cultural total y en horario de alta audiencia durante la referida semana, esto es, 240 minutos y 120 minutos semanales, respectivamente;

NOVENO: Que, la concesionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses previos al período fiscalizado por infringir las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;

DÉCIMO: Que, despejado lo anterior y para efectos de determinar el quantum de la sanción a imponer a la concesionaria por su infracción, será tenido en consideración lo referido en la Resolución N° 610 de 2021, sobre Adecuación de Normas Generales para la Aplicación de la Sanción de Multa, en particular lo dispuesto en su artículo 3°, así como lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838.

Dicho lo anterior, se calificará la infracción cometida como levisima, imponiéndosele en consecuencia la sanción única y máxima de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, según se dispondrá en la parte resolutive del presente acuerdo;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, tener por evacuados en rebeldía los descargos de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), e imponerle la sanción única y máxima de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° y en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural total durante la segunda semana del mes de abril de 2022 (11 al 17 de abril de 2022), esto es, 240 minutos de programas culturales semanales, y por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de 120 minutos de programación cultural en horario de alta audiencia durante la misma semana.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, enviando el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República al correo electrónico acreditacionmulta@cntv.cl o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la Corte de Apelaciones de Santiago de la reclamación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los premios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

6. **SE DECLARA:** A) SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A. POR LA EMISIÓN, EL DÍA 21 DE JULIO DE 2022, DEL PROGRAMA “100 INDECISOS”; B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS, Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-12107, DENUNCIAS EN ANEXO DEL INFORME PRECITADO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se recibieron veintinueve denuncias en contra de Megamedia S.A. por la transmisión del programa “100 Indecisos” del día 21 de julio de 2022. A continuación, se presentan las más representativas:

«Programa manifiestamente miente, falta a la verdad e incluso venden un supuesto formato de personas comunes y corrientes que serían indecisos y finalmente es mentira. Es derechamente una campaña política del rechazo, donde intentan dar la imagen de pluralistas y son simplemente una propaganda.» CAS-61776-V7Z9J0;

«Denuncio el programa Indecisos de Mega, porque me parece una vergüenza mundial que ese programa lleve a las mismas personas de público cada capítulo, pero les ponen lentes, les cambian la polera, les pagan y más encima graban el programa en la oficina de CADEM. Yo me pregunto en qué momento el CNTV va a tomar algún rol en torno a la campaña de mentiras y montajes que la opción rechazo hace, con el beneplácito de los periodistas, en todos los canales de tv abierta? En el programa indecisos se difunden mentiras que nadie corrige y es un programa montado para beneficiar la opción rechazo. Ojalá que esta institución alguna vez haga algo útil, justifiquen el sueldo y fiscalicen las mentiras que se dicen en TV.» CAS-61785-G0T1Q6;

«Dedicados a desinformar a la gente respecto a los porcentajes de apruebo y rechazo para la nueva constitución, contratando a la misma gente del público que vota en contra de la nueva constitución. Se ha demostrado por imágenes que el programa es de CADEM, en resumen un fraude y un gran daño que nos están haciendo a los chilenos desinformándonos.» CAS-61794-J4P0F6;

«Programa faltante a la verdad se supone que las personas del público en el programa son escogidas al azar programa a programa. Sin embargo son los mismos (actores u otros) con distinta caracterización programa a programa. Engaño a la audiencia y notorio control y sesgo político. Atenta con la igualdad y democracia.» CAS-61747-Q4S0Q4;

«Programa se publicita como un espacio para informar, donde el público son personas indecisas. El programa no informa, sino que confunde; los invitados mienten y no son refutados, no se garantiza un espacio que informa sino que es tendencioso. Adicionalmente, se supone que el público es seleccionado por Cadem (muy poco confiable) por ser indecisos en el tema del capítulo pero las personas se repiten en los episodios, se trata de actores y no del público que se publicita. Pésimo formato que se vende como algo que no es, se está haciendo campaña evidente por una opción, desinformando y permitiendo mentiras.» CAS-61748-N1T0F3;

«El programa en cuestión carece de objetividad. El público es pagado y va rotando siempre, solo cambiándose de atuendo y ubicación. El contenido de un programa de estas características debe ser democrático y no fraudulento como parece que fuera. Se emiten juicios de terceros que no se ajustan a la realidad en el análisis de la nueva constitución. Es un programa que no solo desinforma, si no que además falta a la ética al contratar público para fines partidistas.» CAS-61751-Q3J0M6;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa, y especialmente del segmento denunciado, emitido el 21 de julio de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-12107, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “100 Indecisos” fue un programa de debate político en el que se invitaba a personas a favor y en contra de las propuestas de nueva constitución para discutir sobre ella, con el objeto de observar la intención de voto del público luego del programa. Se informaba que el público estaba compuesto por personas que estarían indecisas respecto de algunas partes del texto de propuesta constitucional, a partir de información aportada por CADEM. Cada capítulo tenía dos posturas frente a los temas más relevantes de la propuesta de nueva constitución que fue rechazada en el plebiscito del domingo 04 de septiembre de 2022. El programa era conducido por Juan Manuel Astorga, junto a un panel de tres panelistas interpeladores: Soledad Onetto, Cony Stipicic y Tomás Mosciatti;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados dicen relación con la emisión del programa “100 Indecisos” de 21 de julio de 2022 (23:15:10 - 00:38:02), y pueden ser sistematizados y descritos⁴ de la siguiente manera:

El conductor del programa, el periodista Juan Manuel Astorga, introduce el programa explicando el formato y la temática a tocar en la emisión: el Derecho de propiedad y vivienda. Indica que, si bien en lo macro la consagración de ambos conceptos pareciera no generar grandes debates, sí existen algunos términos como “precio justo” o “vivienda digna” que generan matices que vale la pena revisar. Emite preguntas: ¿Cómo serán las expropiaciones en la eventual nueva Constitución? ¿Cómo conviven el concepto de vivienda digna con el anhelo mayoritario de la casa propia? ¿Equivale el precio justo al precio de mercado? Luego se refiere al art. 78 de la propuesta, indicando que el derecho de propiedad fija sus límites en otros derechos que la naturaleza ha hecho comunes, como el agua.

Posteriormente, desde el estudio, saluda a la teleaudiencia y al público presente en estudio. Informa que, además, los acompañan en el público de forma telemática personas de la zona norte y zona sur del país. Indica que 100 indecisos obtiene su nombre por 100 personas que estarían indecisas, no necesariamente sobre todo el texto que se propone, pero sí sobre algunos aspectos, como el que se conversará en el episodio.

Agrega que las personas son escogidas y buscadas por la empresa CADEM y que dicen tener dudas sobre la materia que conversarán esa noche.

A continuación, presenta a los panelistas “interpeladores” de la emisión: el periodista Tomás Mosciatti, y la periodista Cony Stipicic. Luego, indica que todo el público - incluido telemático- tiene en sus celulares una aplicación para que puedan votar a favor o en contra de los preceptos objeto de análisis, según lo que conocen hasta ahora, al iniciar el programa. El objetivo es que, luego del programa, puedan verificar si los debates y conversaciones producidas en torno al tema durante el programa, mantuvieron o cambiaron su opinión. Emitidos los 100 votos, se exhibe la gráfica con resultados: 47% a favor y 53% en contra.

Luego, presentan a las personas que estarán en “la defensa” de las posturas respecto de los preceptos, el “equipo a favor” y el “equipo en contra”. A favor: Manuel Woldarsky, ex constituyente de la coordinadora plurinacional, y Gonzalo Durán, alcalde de

⁴ El compacto audiovisual constituye una selección representativa del programa denunciado. El material audiovisual completo del programa se encuentra disponible para su consulta en el sistema de respaldo audiovisual del CNTV.

Independencia. En contra: Constanza Hube, Ex constituyente representante de la UDI, e Iván Poduje, arquitecto especialista en desarrollo urbano.

Seguidamente, se da inicio a los argumentos iniciales de cada “equipo”. Inicia Iván Poduje, quien señala que, si bien el Estado Social de Derecho es un aspecto positivo de la nueva constitución, en materia de vivienda, el derecho a la vivienda propia no quedó consagrado. Agrega una pregunta: ¿Puede haber dignidad si no hay propiedad en una familia que ha esperado 10 a 12 años por una vivienda? Responde negativamente.

Luego, Gonzalo Durán indica que la nueva Constitución ofrece garantías y certezas, con posibilidad de cambio, para construir un país más justo, consagrando derechos como el de la vivienda digna. Manuel Woldarsky prosigue indicando que es un derecho humano que la institucionalidad chilena hasta este momento no ha sido capaz de solucionar. Agrega que el problema no es que no sea propia, sino que no existe, y que hoy existirá la posibilidad de tener una vivienda digna y adecuada con la nueva constitución. Continuando con el programa, sigue el segmento de preguntas del público denominado “exijo una explicación”, donde responden ambos equipos. La primera pregunta la realiza un hombre del público, representado a la zona central. El hombre consulta si es cierto que la Constitución consagra el goce, y no el dominio, de la propiedad. Se exhibe grafica con el texto de propuesta de artículo 51. Comienza contestando el equipo “en contra”, para lo cual dispone de 2 minutos. Iván Poduje indica que efectivamente el texto no garantiza el dominio, sólo el goce, lo que considera un error. Constanza Hube agrega que, durante la discusión constitucional, se rechazó reconocer el acceso a la vivienda propia y la inviolabilidad de la propiedad de la vivienda. Luego, Gonzalo Durán recuerda que un subsecretario de la vivienda del Gobierno de Sebastián Piñera, habría despejado que estaría garantizado el derecho a la propiedad en materia de vivienda. Lee el texto del artículo correspondiente al derecho de propiedad, para luego explicar por qué se eligió otorgar un reconocimiento más amplio al derecho a la vivienda digna. Manuel Woldarsky prosigue indicando que el proyecto actual permite asegurar el acceso a la vivienda, en cumplimiento de obligaciones consagradas en tratados internacionales.

Posteriormente, comienza la interpelación de los panelistas. Cony Stipicic consulta al equipo “en contra”, en qué Constitución del mundo está garantizado el derecho a la vivienda propia, ya que, revisados varios textos, este concepto no se encuentra, a diferencia de los conceptos de vivienda “adecuada” o “digna”. Responden durante 03 minutos 30 segundos Iván Poduje y Constanza Hube, mientras Cony Stipicic realiza varias intervenciones, contra preguntando.

Luego, es el turno de la interpelación al “equipo a favor”, a cargo de Tomás Mosciatti, quien pregunta si el sistema actual de expropiación funciona bien y, frente a una respuesta afirmativa, consulta por qué se cambió en la propuesta de nueva Constitución por “el justo precio”.

Responden Gonzalo Durán y Manuel Woldarsky durante 03 minutos y medio. A las 23:38:26, se da paso a las preguntas del público. Comienza con una pregunta de una mujer que participa de forma telemática desde Concepción, quien consulta cómo se resolverá la restitución de tierras en la Región del Biobío. Se expone en pantalla el art. 79 inciso 2 del texto propuesto. Responden Gonzalo Durán y Manuel Woldarsky inicialmente, contando con 02 minutos para ello. Luego, el equipo opuesto en el mismo tiempo. Seguidamente, se da paso a una nueva “interpelación”. Comienza con el periodista Tomás Mosciatti preguntando al “equipo a favor” sobre la propiedad indígena y la especial protección con la que contaría, en comparación con aquella que corresponde “al resto de los chilenos”. A continuación, se da inicio al segmento “fuego cruzado”, en el que el conductor realiza preguntas y los integrantes de “los equipos” van debatiendo sobre los temas propuestos. El conductor pregunta por qué sería malo que no se garantice el derecho de propiedad a la vivienda

propia, ya que su falta de consagración Constitución no implica que no pueda existir la vivienda propia.

Se otorgan 05 minutos para contestar. Todos los invitados toman la palabra y van presentado sus opiniones. Las intervenciones se vuelven más acaloradas entre los invitados, por lo que el conductor debe intervenir para intentar ordenar el debate. Terminados los 5 minutos, se da paso a otra pregunta del público. Esta vez, un hombre realiza una pregunta desde Quilpué, de forma telemática. Pregunta qué ocurrirá con la regularización del derecho de aguas para quienes hoy lo detentan. Se lee y expone en pantalla el texto del art. 134 inciso 3°. Comienza contestando el equipo a favor. Seguidamente, el equipo en contra. Ambos, contando con 02 minutos Continúa el programa con una nueva interpelación, esta vez realizada por Cony Stipicial equipo “a favor”. La periodista consulta si el cambio de derechos de agua en la constitución podría interpretarse como una expropiación de los derechos de agua a los propietarios de predios agrícolas. Transcurrido el tiempo de respuesta, se da paso a una nueva pregunta de interpelación de la periodista al equipo en contra. En esta oportunidad, les consulta es sobre minería. Pregunta la opinión de los invitados sobre la permanencia de un sistema mixto en la minería (público y privado) en la propuesta de Constitución. El equipo contesta y luego se van a pausa comercial. Regresando, el programa prosigue con la pregunta de Tomás Mosciatti al equipo en contra, consultando si está protegida la propiedad intelectual en la propuesta de Constitución.

Transcurrido el tiempo con la respuesta de Constanza Hube, el conductor da paso nuevamente al segmento “Fuego Cruzado”. Pregunta cómo se entenderían eventuales incumplimientos de tratados internacionales sobre propiedad intelectual (a partir de algo expresado por la ex convención Hube), en circunstancias que la modificación al capítulo XV de la actual Constitución estableció que los tratados internacionales eran intangibles al redactar el nuevo texto. Se da inicio a los 5 minutos de debate, otorgando tiempo a los 4 participantes.

A las 00:25:45 horas, se da paso a las argumentaciones finales de cada equipo, contando con un minuto para ello. Comienza el equipo a favor, con comentarios de ambos invitados. Luego, los argumentos del equipo en contra, realizados por Constanza Hube. Finalmente, el conductor llama al público a votar nuevamente en la aplicación, respecto del tema objeto de discusión: derecho de propiedad. Luego, el conductor le consulta al público en estudio si el programa los clarificó o si los confundió más. En términos generales, algunos contestan que les clarificó. Se recuerdan los resultados de la votación inicial y luego en pantalla se exhiben los resultados de la votación la final: 36% a favor y 64% en contra. El conductor menciona que el retroceso a favor fue importante y que son los resultados con mayor avance de una de las dos opciones en lo que va de emisión del programa. El conductor cierra el programa con una invitación a leer el texto Constitucional y agrega que el objetivo del programa es ser un “espacio complementario” para tener más información disponible. Fin programa 00:38:02 horas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo

regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁷ establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*;

SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1,° 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

OCTAVO: Que, las denuncias sostienen que el programa entregaría información falsa respecto del proceso constituyente y la propuesta de texto constitucional ya plebiscitada, favoreciendo una de las opciones (el rechazo);

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, exhibió un programa de debate entre los panelistas invitados sobre el borrador del proyecto de constitución rechazado el día de ayer, lo que puede ser considerado un hecho de interés público a la luz de la Ley N° 19.733.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que detenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de

⁵ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁶ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, así como de determinar a sus invitados y panelistas, en sintonía con el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) desechar las denuncias deducidas en contra Megamedia S.A. por la emisión del programa “100 Indecisos” del día 21 de julio de 2022; y b) no iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados, y archivar los antecedentes.

7. **FORMULACIÓN DE CARGO A MEGAMEDIA S.A. POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 7° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 1° LETRAS E) Y G) DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN Y 1° DE LA LEY N° 18.838, A TRÁVES DE LA COBERTURA DE UN SUCESO EN EL PROGRAMA “MUCHO GUSTO” EL DÍA 07 DE JULIO DE 2022 (INFORME DE CASO C-12056; DENUNCIA CAS-60931-Y6T9S9).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a), 33, 34 y 40 bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que fue recibida una denuncia en contra de MEGAMEDIA S.A., a raíz de la extensa cobertura otorgada por medio de un enlace en directo con un periodista en terreno durante el programa “Mucho Gusto” del 07 de julio de 2022, a partir de las 10:17 horas. En la denuncia se asegura que la concesionaria habría vulnerado el artículo 1° de la Ley N° 18.838, por exhibir a un sujeto que, en evidente estado de alteración emocional, amenazaba con lanzarse al vacío desde un edificio si no se le otorgaba un permiso para ejercer el comercio callejero. En opinión de la denunciante la concesionaria habría faltado al debido respeto que el sujeto merecía atendida su situación, lo que constituiría una vulneración a su dignidad personal, contraria al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:
“El día de hoy 07-07 aproximadamente a las 10:15am estaban mostrando a un Señor protestando colgado de un balcón, evidentemente alterado. Enfocaron durante minutos su rostro con el riesgo de que se lanzará. Me parece una gran falta de respeto y poca empatía con la persona involucrada”. CAS-60931-Y6T9S9;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, todo lo cual consta en su informe de Caso C-12056, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Mucho Gusto” es un programa misceláneo que transmite la concesionaria MEGAMEDIA S.A. de lunes a viernes en horario matinal;

SEGUNDO: Que, la emisión objeto de control, de fecha 07 de julio del año en curso, exhibe una nota en directo con un periodista en terreno, quien informa de la situación de un sujeto que, en esos momentos, se encuentra realizando un acto de protesta en el balcón de un edificio ubicado en el centro de Santiago, próximo a la Municipalidad. El sujeto, en evidente estado de alteración emocional, amenaza que, si no son atendidas sus demandas, se lanzará al vacío. Si bien en el curso de la nota nunca logran entrevistar al sujeto para esclarecer sus peticiones, tanto el periodista como quienes se encuentran en el estudio especulan que su motivación sería obtener autorización para ejercer el comercio callejero en el barrio Meiggs de la comuna de Santiago.

El enlace comienza con el siguiente diálogo entre el conductor, José Antonio Neme, y la periodista en terreno:

[10:17:16] Conductor: «Un último minuto desde la comuna de Santiago. Los comerciantes ambulantes han llegado a un límite. Entiendo que a esta hora frente al municipio hay un hombre que está manifestándose, poniendo en riesgo incluso su vida al estar sobre una cornisa en altura.»

Periodista en terreno: «Esto ha pasado desde hace cerca de 30 minutos, que esta persona que ustedes ven en las imágenes se encuentra en ese lugar y obviamente está llamando la atención de todo el edificio. Hay personal de Carabineros, también personal municipal y efectivamente sería un personaje que es vendedor ambulante de Meiggs. Yo tengo antecedentes de este hecho, porque se había dado el 30 de junio; ya esta persona había hecho esta misma forma de "manifestarse" poniendo en riesgo su vida y también poniendo la preocupación de todas las personas que están alrededor, porque, como ustedes ven, él está literalmente colgando de un balcón de este edificio que colinda con la Municipalidad de Santiago.»

Paralelamente a este diálogo, en pantalla aparece un sujeto que se encuentra en un balcón de un edificio ubicado en calle 21 de mayo, en el centro de Santiago. Aunque al principio la imagen que se muestra es a distancia, prontamente la cámara hace un zoom sobre la persona. De este modo, los espectadores pueden constatar que la persona efectivamente se encuentra en una esquina de un balcón en altura, sentado en una saliente que queda por el lado externo de la baranda, de pocos centímetros de ancho; por lo que, lo único que evita que caiga al vacío, es que se encuentra con el brazo entrelazado a la baranda. El zoom de la cámara permite ver que el sujeto se encuentra en un evidente estado de alteración emocional, gritando airadamente y que mueve compulsivamente los pies, que resbalan en el borde de la saliente. Asimismo, se puede ver a muchas personas en los diferentes pisos del edificio, que observan al sujeto con curiosidad (algunos le sacan fotografías o registros de video).

Esta imagen del sujeto en el balcón se va a mantener por más de 20 minutos en pantalla, hasta que bomberos logra sacar al hombre de la saliente usando una escalera telescópica. La cámara alternará entre tomas a distancia y acercamientos para poder distinguir con mayor claridad a la persona que protesta. El zoom que se emplea es de gran calidad, por lo que por momentos logra tomas muy cercanas del sujeto, donde se puede apreciar con mucha claridad sus gestos y expresiones faciales; incluso se puede ver cómo por momentos gesticula con uno de sus brazos, lo que aumenta el riesgo de caída en tanto sólo una de sus manos evita que se precipite a la acera [10:20:32-10:20:48].

Mientras esto sucede en imágenes, en el audio tanto los conductores y periodistas que se encuentran en el estudio, como la periodista en terreno, se encargan de especular sobre las motivaciones que llevaron al sujeto a tomar esta decisión, y enfatizan lo peligroso de su conducta, que pone en riesgo su vida. Quien más aprensión manifiesta sobre lo delicado de la situación y la cobertura es el conductor José Antonio Neme, que durante los primeros 13 minutos de despacho noticioso reiteradamente hace presente que el sujeto podría caer en cualquier momento, y que, por ende, esto podría transmitirse en vivo por el programa; lo que, si bien es una preocupación legítima y razonable, también contribuye a aumentar el suspenso para los televidentes.

[10:18:31] Conductor: *«Es súper peligroso lo que estamos viendo. Él está súper desesperado; está del otro lado de la baranda sobre una cornisa que probablemente es muy delgada... es súper compleja esta cobertura, lo quiero decir. Porque puede pasar cualquier cosa...».*

[10:19:31] Conductor: *«Uy, Dios mío... lo que pasa es que en la imagen se ve que él resbala. Es súper complejo... ¡Ay! uno se queda un poco... impactado.»*

[10:21:42] Conductor: *«Aquí ha llegado personal de bomberos. Lo más seguro es que se trate de construir una plataforma inflable en la base. Porque eventualmente, incluso no por su voluntad... está en una situación de riesgo, porque la cornisa es muy delgada... un movimiento que él haga.... Además, debe estar bajo una situación de shock emocional, entonces la verdad es que él efectivamente corre el riesgo de caer. No porque se quiera lanzar, incluso. Puede que haya algún tipo de movimiento... una mala maniobra...».*

[10:24:02] Conductor: *«Es límite incluso para la cobertura... Yo creo que hay que tratar de mantener control sobre la cámara, porque puede pasar cualquier cosa. Se los digo abiertamente...»*

La preocupación y las constantes alusiones del conductor José Antonio Neme, respecto a que pudiera llegar a transmitirse en directo una eventual caída de la persona que se encontraba protestando, no cesa hasta que alrededor de **10:30:37** horas, aparentemente alertado desde dirección, comunica a la audiencia que las imágenes que en ese momento se estaban proyectando en pantalla se hallaban diferidas en algunos segundos, a fin de que, en caso de ocurrir una tragedia, pudieran tomarse los resguardos para evitar que ello se transmitiera directamente a la audiencia:

[10:30:37] Conductor: *«Desde el punto de vista editorial, toco la fibra de la emisión. La opinión pública y la ciudadanía tiene que entender que esta imagen está en diferido; está en diferido por unos segundos. ¿Cuál es el motivo de esa diferencia de tiempo, entre lo que usted ve y lo que está ocurriendo en la realidad? Si este hombre llega a tomar la decisión de tirarse, nosotros en dirección podemos efectivamente alcanzar a reaccionar en términos visuales. Por eso lo que usted está viendo ocurrió, no sé, hace 30 segundos atrás, o 10. Es un resguardo editorial. Esto está en vivo, pero tiene una diferencia aire de 20 segundos, de 30 segundos para que el equipo pueda reaccionar. Por el horario de protección al menor y por cualquier horario, por la dignidad del hombre que está ahí... Yo aclaro eso para que transparentemos a la audiencia de que lo que usted está viendo tiene una diferencia aire de 30 segundos, precisamente por esa razón desde el punto de vista de la responsabilidad editorial de los medios de comunicación en este tipo de coberturas, que son evidentemente límite.»*

Desde el ámbito informativo, además de la periodista en terreno el programa también cuenta con la presencia en el estudio de una capitana de Carabineros, quien, además de ilustrar acerca de los procedimientos que se aplican en estas situaciones de emergencia y comentar en base a ello lo que sucede en pantalla, también aporta información actualizada sobre el hecho noticioso que recibe directamente desde la institución de Carabineros; esto

permite confirmar algunos datos que se encontraban en el ámbito de la especulación, entre ellos: que el sujeto que se encuentra protestando sería un comerciante ambulante de la calle Meiggs que pide se le entregue un permiso para poder seguir realizando su actividad, y que sería la misma persona que en días previos había realizado un acto de similares características, con igual finalidad.

Respecto de lo último, la periodista en terreno es especialmente reiterativa en hacer hincapié en que no sería primera vez que la persona que se ve en pantalla protagoniza hechos de este tenor. En ese sentido, en varias de sus intervenciones hace presente que se trataría de una persona que el 30 de junio de 2022 se habría subido al mismo lugar, también amenazando con lanzarse al vacío en caso de que sus demandas no fueran atendidas. Esto lo ocupa para dotar de mayor dramatismo a su relato, en tanto no sólo se detiene en cuestiones como que el sujeto lleva mucho tiempo colgando, que se le ve *alterado, cansado, jadeando y que producto de ello podría caer del lugar donde está*. También especula sobre su estado de salud mental, dando a entender que podría tratarse de una persona mentalmente perturbada, que requiere atención médica:

[10:29:19] Periodista en terreno: *«Más allá de los permisos, lo que quería decir también es que no sabemos la salud mental de esta persona. Porque, tal vez, como yo les contaba que la vez anterior fue él atendido por una persona de la Municipalidad, que finalmente lo calma, según lo que hablan los vecinos de Santiago, y que lo baja de ahí; bueno, tal vez ahora se está tratando no solamente quizá de una persona netamente desesperada, sino que también habría que poner ojo en su salud mental.»*

[10:32:24] Periodista en terreno: *«Yo quiero repetir, llevo cerca de 20 minutos en este lugar, y la verdad es que yo creo que esta persona necesita atención médica urgente... la verdad es que él está también llamando la atención a la gente que lo está grabando... finalmente, también, más allá de un permiso, como sabemos también que es reiterativo, verdad, esta es la segunda vez que ocurre y por lo que yo he encontrado en el momento, podría ser la misma persona que el 30 de junio se volvió a encaramar en el mismo piso para hacer este tipo de "manifestación"... pero ahora bomberos, bueno, va subiendo, va intentar ingresar hacia el piso que él está y vamos a ver también cómo se maneja esta situación, porque la verdad es que yo creo que en este caso la salud mental es clave. Es esa la mano, en el fondo, que le va a dar la situación a esto para poder terminar con un final, un desenlace de esta maniobra que está haciendo esta persona, que sea también pacífica.»*

En cuanto a las demandas de la persona que protesta, la generalidad de quienes se encuentran en el estudio muestra predisposición a empatizar con su situación, manifestándose a favor de que la autoridad edilicia atienda a su petición, o al menos escuche a esta persona. En este sentido, la mayoría coincide en que la forma más adecuada de poner fin a la protesta sería que al hombre se le asegurara que sería recibido y escuchado por la Alcaldesa.

Este último tema se toma buena parte de lo que resta de cobertura, con la presencia en el panel de la Delegada Presidencial para la Región Metropolitana, quien hace una descripción del contexto en que se ha realizado la intervención en el barrio Meiggs, que ha redundado en el intento de erradicación del comercio ambulante ilegal; hecho que se encuentra en el origen de la protesta del hombre que amenaza con suicidarse. A este respecto, el conductor es muy enfático en señalar que, si bien empatiza por el momento de desesperación que puede estar atravesando el hombre, para animarse a poner en riesgo su vida; ello no significa que comparta su forma de protestar, en tanto la autoridad no puede doblegarse frente a este tipo de presiones.

Alrededor de las 10:39:01, se produce en pantalla un abrupto cambio de imagen, lo que da a entender que el programa abandonó la transmisión en diferido del sujeto colgando de la

saliente del balcón, para volver a la imagen en vivo. En la escena se ve cómo el sujeto ya ha sido asegurado y puesto fuera de peligro por parte de personal de bomberos, que en ese momento intentan hacerlo pasar por entre la baranda; hecho complejo debido a la envergadura física del hombre, por lo que resulta expuesta una parte de su torso. En ese momento interviene Carabineros, quien reduce al sujeto en el suelo del balcón para luego proceder a su detención, aparentemente por provocar desórdenes públicos.

Una vez que el hombre es rescatado, el programa continúa con la cobertura mediante el debate en panel y la exposición de algunas entrevistas a transeúntes y comerciantes que opinan sobre la situación. Mientras, en pantalla, se reiteran imágenes del rescate del sujeto que ha protagonizado la protesta.

A las 10:52:35, el programa da por concluida la cobertura de esta noticia de último minuto para dar paso a un reportaje periodístico sobre el ingreso al país de la peligrosa organización criminal conocida como “Tren de Aragua”;

TERCERO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes, ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y, además, en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁹ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*, estableciendo posteriormente en su artículo 30 casos en que dichos hechos pueden ser considerados como tales;

CUARTO: Que, el mismo artículo 19 N° 12 antes aludido de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1° de la Ley N° 18.838 establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

⁸ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁹ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N°18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”¹⁰. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”¹¹; lo que se encuentra en perfecta sintonía con lo dispuesto en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que refiere: «*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*»;

SÉPTIMO: Que, como consecuencia de lo expuesto precedentemente, resulta manifiesta la obligación de brindar a todo sujeto de la especie humana un trato acorde con su calidad de tal y ser siempre considerado como un fin en sí mismo;

OCTAVO: Que, de lo referido en el considerando precedente, puede concluirse que la utilización de una persona como un mero objeto puesta al servicio de un fin se encuentra prohibido, aserto que va en línea con lo razonado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, la que siguiendo en la doctrina nacional al constitucionalista Humberto Nogueira, señaló: «*la dignidad de las personas es “un rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos”, siendo una “calidad integrante e irrenunciable de la condición humana”, la que “constituye a una persona como un fin en sí misma, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin”, dotándola de la posibilidad del pleno desarrollo de la personalidad humana.*»¹²;

NOVENO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N° 4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y también el derecho a la propia imagen. Sobre este último, y si bien no se encuentra explícitamente reconocido en la norma antes referida, debe entenderse implícitamente comprendido en ella, así como parte del derecho de propiedad, vinculado a las facultades de disposición y uso comercial.

En este sentido, la Excm. Corte Suprema de Justicia ha resuelto de forma reiterada: «*Que en lo tocante al resguardo constitucional del derecho a la propia imagen [...] tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que su protección deviene procedente y encuadra en el artículo 19 N° 4 de la Constitución, por encontrarse implícitamente comprendida en el atributo que esa norma tutela*». La misma sentencia agrega: «*No obstante que la Constitución de 1980 no incorporó el derecho a la propia imagen como un derecho fundamental, los tribunales superiores de justicia de nuestro país han acogido acciones vinculadas a las tres dimensiones que suelen vincularse de dicho derecho. De este*

¹⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

¹¹ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. *Ius et Praxis* [en línea]. 2000, 6 (2), p.155.

¹² Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

modo la jurisprudencia nacional se ha pronunciado respecto del derecho a la propia imagen vinculado al derecho a la vida privada, al honor y a su valor comercial.»¹³;

DÉCIMO: Que, sobre lo anteriormente referido, la doctrina también ha indicado: “(...) *Todo hombre tiene derecho a su propia imagen, a presentarse en público con una apariencia digna. Esto resulta especialmente grave en las situaciones de sufrimiento, donde el sujeto se encuentra en un estado afectivo debilitado, en el que no domina sus reacciones,*(...)”¹⁴;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 1° letra g) de las normas antedichas, define el “*sensacionalismo*” como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado;

DÉCIMO TERCERO: Que, en base a todo lo razonado, resulta posible concluir que el derecho a la información que tienen las personas, es un derecho fundamental reconocido y declarado en el ordenamiento jurídico nacional; y que la *dignidad* es un atributo consustancial a la persona humana derivada de su condición de tal, que obliga al resto a tratarla con respeto y a considerarla siempre como un fin en sí mismo, encontrándose vedada su utilización como un instrumento al servicio de otro fin.

Además, la *dignidad* es la fuente de donde emanan todos sus derechos fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la vida privada y a la honra, derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución, y la existencia, igualmente, de un derecho a *la propia imagen*, derecho que si bien no se encuentra explícitamente consagrado, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a *la vida privada y honra*, siendo deber de la sociedad y del Estado brindar una adecuada protección y resguardo a dichos derechos.

Finalmente, en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de éstos exacerben el impacto mismo de la noticia que pudiere causar en la audiencias a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 y salvaguardados por las normas reglamentarias citadas en el presente acuerdo, resultaría susceptible de ser calificada como “*sensacionalista*”, constituyendo lo anterior una conducta que, eventualmente, contravendría el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

DÉCIMO CUARTO: Que, la emisión del programa fiscalizado marcó un promedio de 1,9 % puntos de rating hogares, siendo la distribución de aquélla, según edades y perfil del programa analizado, la siguiente:

¹³ Corte Suprema, Resolución de 02 de enero de 2018, Rol 37821-2017.

¹⁴ Eduardo Terrasa: “La información sobre el dolor: una reformulación de términos”. Comunicación y Sociedad, N° 2, 1994, p. 2.

Rangos de edad (Total Personas: 7. 812.158 ¹⁵)								
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 Años	65 y + años	Total personas
Rating personas ¹⁶	0,5%	0,5%	0,2%	1,0%	2,7%	2,2%	4,3%	1,9%
Cantidad de Personas	4.037	2.472	1.879	15.456	47.844	30.130	45.153	146.973

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, un hecho como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia de un suceso en el que un sujeto amenazaba con lanzarse al vacío, es sin lugar a dudas un hecho susceptible de ser reputado como de *interés general* y, como tal, puede ser comunicado a la población;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, del análisis del material audiovisual fiscalizado, este Consejo estima que la concesionaria habría incurrido en una cobertura presuntamente *sensacionalista* de un hecho informativo, que dice relación con el caso de un hombre que se encontraba en evidente situación de vulnerabilidad y amenazaba con suicidarse, desconociendo con ello su *dignidad personal*, por cuanto se le exhibe en forma continua en pantalla por más de 20 minutos a punto de lanzarse al vacío, lo que excedería con creces cualquier necesidad informativa para dar a conocer el hecho en cuestión, viéndose así exacerbado el dramatismo de la situación y convirtiéndola, a la larga, en un espectáculo televisivo que explotaría el morbo de los televidentes a costa de su protagonista.

Todo lo anterior importaría por parte de la concesionaria una presunta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, en razón de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 1° letra g) en relación al artículo 7° de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello una posible inobservancia del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

DÉCIMO OCTAVO: Que, sobre lo referido anteriormente, destaca desde un punto de vista audiovisual, el hecho de que el programa durante la cobertura realizara continuos juegos de cámara, a fin de que la audiencia pueda percatarse del riesgo efectivo que corre el hombre que amenaza con lanzarse desde el edificio.

Así, mientras recurre a tomas panorámicas a distancia para dar una perspectiva de la altura a que se encuentra, por otro lado emplea un potente zoom para realizar acercamientos al sujeto, lo que permite graficar ante la audiencia lo riesgoso de la situación, en tanto para el espectador es posible observar cómo el sujeto por momentos queda afirmado de una sola de sus manos, mientras con la otra realiza gestos airados y descontrolados, debido a la situación emocional por la que atraviesa, y además muestra cómo las piernas del sujeto penden hacia el vacío, mientras él se encuentra precariamente sentado sobre una saliente del balcón por el lado de la baranda que da a la calle, explicitando de esa forma la posibilidad de que el sujeto corre grave peligro.

¹⁵ Dato obtenido desde Universos , Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

¹⁶ El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

Por otro lado, y ya desde un punto de vista narrativo, el dramatismo de la situación se vería reforzado en todo momento por el relato de los conductores, panelistas y periodista en terreno. En este sentido, resultarían particularmente elocuentes las intervenciones del conductor José Antonio Neme, quien reiteradamente traspasa a la audiencia su preocupación de que la caída y muerte del hombre pueda transmitirse en directo por las pantallas del programa, resultando esto patente en varias oportunidades:

- a) [10:18:31] Conductor: *«Es súper peligroso lo que estamos viendo. Él está súper desesperado; está del otro lado de la baranda sobre una cornisa que probablemente es muy delgada... es súper compleja esta cobertura, lo quiero decir. Porque puede pasar cualquier cosa...».*
- b) [10:19:31] Conductor: *«Uy, Dios mío... lo que pasa es que en la imagen se ve que él resbala. Es súper complejo... ¡Ay! uno se queda un poco... impactado.».*
- c) [10:21:42] Conductor: *«Aquí ha llegado personal de bomberos. Lo más seguro es que se trate de construir una plataforma inflable en la base. Porque eventualmente, incluso no por su voluntad... está en una situación de riesgo, porque la cornisa es muy delgada... un movimiento que él haga.... Además, debe estar bajo una situación de shock emocional, entonces la verdad es que él efectivamente corre el riesgo de caer. No porque se quiera lanzar, incluso. Puede que haya algún tipo de movimiento... una mala maniobra...».*
- d) [10:24:02] Conductor: *«Es límite incluso para la cobertura... Yo creo que hay que tratar de mantener control sobre la cámara, porque puede pasar cualquier cosa. Se los digo abiertamente...».*

Sólo después de 13 minutos de cobertura, esta carga dramática disminuye, al momento en que el mismo señor Neme, a las 10:30:37, comunica a la audiencia que la dirección del programa ha tomado la decisión de transmitir las imágenes con un diferido de algunos segundos, a fin de poder tomar las medidas necesarias para evitar mostrar la muerte del hombre, en caso de que éste finalmente caiga. En adelante, si bien el eventual suicidio del hombre sigue latente, al menos se dan garantías de que éste no sería transmitido en directo;

DÉCIMO NOVENO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

VIGÉSIMO: Que, teniendo en consideración que los contenidos objeto de reproche habrían sido emitidos en una franja horaria de protección de menores de edad, este Consejo estima que lo anterior podría tener el potencial suficiente como para colocar en situación de riesgo el bienestar y estabilidad emocional del contingente infantil y adolescente presente entre la teleaudiencia. Ello, por cuanto es desarrollado latamente en el presente acuerdo, se expondría y explotaría durante más de 20 minutos el dramático caso de un sujeto que amenaza con quitarse la vida, situación que no resultaría apropiada para ser visionada por menores de edad, atendido el hecho de no contar ellos con las herramientas suficientes para hacer frente a dicha situación, teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de su personalidad.

Lo anteriormente referido, cobra mayor plausibilidad desde el momento en que existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real” observada en la pantalla televisiva tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente

cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por este organismo sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y, por ende, comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal¹⁷;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en relación a lo expuesto en el considerando precedente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*¹⁸;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de todo lo anteriormente razonado y expuesto, la concesionaria habría incurrido en una eventual infracción al artículo 7° en relación al artículo 1° letras e) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y al artículo 1° de la Ley N° 18.838, por cuanto habría exhibido, dentro del horario de protección, contenidos audiovisuales con características sensacionalistas que desconocerían la dignidad inmanente del protagonista de una noticia, que podrían incidir además de forma negativa en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a MEGAMEDIA S.A. por supuesta infracción al artículo 7° en relación al artículo 1° letras e) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y al artículo 1° de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por la exhibición del programa “Mucho Gusto” el día 07 de julio de 2022, donde fue cubierto un suceso que decía relación con un sujeto que amenazaba lanzarse al vacío, siendo su abordaje presuntamente de tipo *sensacionalista*, todo lo cual redundaría en el posible desconocimiento de la dignidad personal de su protagonista, máxime de poder aquello incidir negativamente en el bienestar y estabilidad emocional de los menores de edad presentes al momento de su exhibición, atendido el horario de su emisión.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 8. SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) POR LA EMISIÓN, EL DÍA 10 DE JULIO DE 2022, DEL PROGRAMA “ESTADO NACIONAL”; B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR EL**

¹⁷ Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

¹⁸ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2. Pp. 51-52.

CONTENIDO DENUNCIADO, Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-12069, DENUNCIA CAS-61316-H1G4B0).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40 bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, se recibió una denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile (TVN) relativa al contenido emitido durante el programa “Estado Nacional” del día 10 de julio de 2022, la que se transcribe a continuación:

«El programa en el minuto 52:55 muestra nítidamente imagen de voto rechazo en la pantalla de fondo. Eso atenta contra la ecuanimidad entre posturas ante el futuro plebiscito de salida. <https://www.youtube.com/watch?v=dcUKxjRify0> Se trata de mensaje subliminal.» CAS-61316-H1G4B0;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa, y especialmente del segmento denunciado, emitido el 10 de julio de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-12069, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Estado Nacional” es un Programa de conversación y debate que aborda hechos de la contingencia política y social del país. La conducción de la emisión fiscalizada se encuentra a cargo de los periodistas Constanza Santa María y Matías del Río;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados dicen relación con una emisión que refiere al plebiscito constitucional y las propuestas de la nueva Constitución. Primer segmento (22:37:44 - 23:12:29). Participan Beatriz Sánchez (ex convencional del Frente Amplio) y Cristián Warnken (Amarillos por Chile). El gestor de caracteres (GC) indica “*Distintas posturas de cara al plebiscito de salida*”. Matías del Río indica que ambos se definen de centro-izquierda, pero siguen caminos divergentes. En este contexto pregunta por qué votan apruebo y rechazo, respectivamente.

Beatriz Sánchez señala que Chile dijo que quería una nueva Constitución tras un estallido social, que el proyecto ofrece un camino para que el país pueda avanzar con seguridades, y que es la ciudadanía quien está optando por seguir ese camino; Cristián Warnken indica que coincide que hubo un clamor popular y un anhelo que se expresó en el plebiscito de entrada, pero que existe una frustración de su sector de que esta no es la Constitución que ellos querían, que hay puntos rescatables y otros abren inseguridades.

(22:41:17 - 22:44:38).

Beatriz Sánchez señala que en la presentación se dijo que ambos definen de centro-izquierda, pero ella se identifica más con la izquierda. Añade que más allá de que alguien sea de izquierda o derecha, cree que en la izquierda hay sectores conservadores y progresistas, y que la diferencia con Cristián Warnken es que él se encuentra en un sector más conservador.

Constanza Santa María consulta a Beatriz Sánchez si identifica a los conservadores con el rechazo y a los progresistas con el apruebo. La invitada asiente y señala que se pregunta cuál es el concepto de unidad que se está usando, que según su parecer lo que une al país

es que todos tengan la misma salud, buenas pensiones, una educación de calidad, que el agua no esté privatizada, por lo que necesita saber *“por qué hablamos de que está propuesta no une al país, si lo que busca, lo que está pavimentando, lo que ofrece, es justamente tomar un camino para esas igualdades y derechos”*.

Cristián Warnken señala que el adjetivo *“conservador”* es discutible, que fue militante de la izquierda durante la dictadura, que no comparte el diagnóstico *“de que todo en este país está mal, que hay que refundarlo desde cero”*. Añade que está de acuerdo con los objetivos que plantea Beatriz Sánchez, pero que el problema es el camino, *“no basta con asegurar los derechos sociales en una Constitución si estos quedan en el papel”*, que hay constituciones (Bolivia y Ecuador) que los incluyen, pero no se cumplen.

(22:44:39 - 22:52:54).

Constanza Santa María pregunta si la implementación de la nueva Constitución es inmediata de acuerdo a las normas transitorias, o si cree que deben efectuarse mejoras. Beatriz Sánchez señala que cuando se elabora algo que se proyecta, evidentemente se podrían efectuar ajustes. Añade que la Constitución define un Estado social y democrático de derechos en su artículo 1°, lo que marca una línea divisoria entre lo que se tiene hoy y lo que se busca.

Matías del Río consulta si las discusiones de reformas deben comenzar tras ganar el apruebo. Beatriz Sánchez expresa que el plebiscito de salida marcará la adhesión de la Constitución, que de requerirse ajustes no habría problema; y que si el proyecto es aprobado y se comienzan hacer ajustes antes de su aplicación sería *“torcer la votación popular”*. Ante esto Constanza Santa María señala que hay un movimiento que efectúa un llamado a *“aprobar para reformar”* desde la centro-izquierda.

Beatriz Sánchez indica que hay *“apruebo con apellido”*, y que a través de este plebiscito por primera vez se pregunta *“qué queremos”*, por lo que se debe respetar la voluntad de las personas. Agrega que, de efectuar ajustes a esta Constitución, se pueden hacer, pero siempre considerando la opinión de la gente a través de plebiscito.

Cristián Warnken señala que hoy las encuestas dicen que el rechazo tiene un despegue muy grande, que esto no es por la campaña de la derecha, sino porque la gente que salió a las calles anhelando una nueva Constitución no está contenta con el texto. Agrega que el apruebo tiene un problema, *“que hay dos apruebo”*, uno a secas y otro para reformar, que hay un consenso de que este texto tiene problemas y que debe aprobarse para reformarse, pero su sector cree que el camino es rechazar para reformar.

Acto seguido indica que discrepa con Beatriz Sánchez en el punto de que la propuesta de Constitución no tendría *“candados y cadenas”*, ya que para efectuar reformas establece un quorum de 2/3, y en algunos casos si se consigue los 4/7 se puede llamar a un plebiscito. Que según su parecer el texto tiene problemas de fondo, por ejemplo, en lo que refiere al sistema político, se elimina el estado de emergencia.

Beatriz Sánchez señala que lo indicado por Cristián Warnken no es efectivo, que los estados de excepción constitucional se reducen, que la propuesta establece que el estado de catástrofe podría cumplir las mismas funciones del actual estado de emergencia. Luego, agrega que no sabe lo que hoy quieren los chilenos, que en la Convención ella habló por quienes representaba, que no se puede hablar por todos; y que las encuestas no son el plebiscito. Tras esto consulta a Cristián Warnken *“cuántos son en su sector”*.

Cristián Warnken señala que *Amarillos por Chile* tiene 60 mil adherentes, que hay grupos de ciudadanos de centro y centro-izquierda que participaron en las instancias en donde ellos dieron las alertas de que la deriva extrema de la Constitución sería conducente al rechazo. Añade que son muchos los colectivos que votarán por el rechazo, ante esto Beatriz Sánchez pregunta *“quiénes”*.

(22:55:56 - 23:07:12).

Constanza Santa María consulta a Cristián Warnken cuándo se aleja él del texto constitucional. El referido señala que le gustaría estar en la postura del apruebo, que se dio cuenta de que esta propuesta estaba *“tomando un tinte partisano”*, que el texto es un programa político de un sector y que se debió pensar en la búsqueda de un punto medio en el sistema político, el Estado plurinacional y el llamado consentimiento indígena.

Sobre este último punto aduce *“un exceso de discurso indigenista, que no tiene que ver con indigenismo auténtico”*, no obstante que está de acuerdo con el reconocimiento de los pueblos originarios. Que hubiese preferido que se declare un Estado multicultural, como Canadá, pero se optó por el camino más cercano al de Bolivia y Ecuador. Tras esto lee el artículo 191 que reconoce el consentimiento indígena, señalando que lo considera complicado, porque se trataría de un veto de un sector de la población.

Ante esto Beatriz Sánchez señala que el artículo refiere a *“lo que les afecte en sus derechos”*, es decir en cuanto a sus derechos reconocidos como pueblos originarios. Agrega que en Canadá si bien se establece la multiculturalidad, pero el contenido establece regiones autónomas indígenas, un pluralismo jurídico, un reconocimiento de lenguas y de la propiedad de la tierra, por lo que la propuesta de la nueva Constitución se encuentra en línea con los acuerdos internacionales que Chile ha firmado. Cristián Warnken interrumpe aludiendo al derecho a veto, que no está de acuerdo.

Constanza Santa María en relación al consentimiento indígena consulta a Beatriz Sánchez si está sobredimensionado. La invitada reitera que este se vincula a lo que les atañe a los pueblos originarios; y Cristián Warnken interrumpe señalando que hay interpretaciones distintas, que hay una ambigüedad.

Matías del Río pregunta por la existencia *“esta ambigüedad”*, Beatriz Sánchez señala que queda claramente dice relación con los derechos que conciernen directamente a los pueblos indígenas, por ejemplo, cuestiones que tienen que ver con los territorios que ellos ocupan. Por lo que no se trata de un derecho a veto y no queda totalmente abierto. Luego, la invitada señala hoy mucho se habla de la plurinacionalidad, lo que es bueno, pero también hay otros aspectos de los cuales se habla poco, entre estos, los derechos sociales.

Cristián Warnken indica que una amplia mayoría está de acuerdo que esta no es una buena Constitución, que esto lo dice tanto los indicadores y parte importante de los líderes políticos del sector de la centro-izquierda. En este contexto plantea que no basta con enunciar derechos que *“queden en el papel”*, porque de esta forma tendremos un país inestable y un sistema político fragmentado.

(23:07:13 - 23:12:30).

Beatriz Sánchez es consultada por el sistema político, si garantiza el equilibrio entre los poderes. La invitada señala que el actual no está dando resultados, que por algo se produce un estallido social, y que se propone un sistema que tenga contrapesos distintos.

En este contexto plantea a Cristián Warnken *“tú dices, nosotros somos los Amarillos por Chile, y somos 60 mil personas, pero cuántas personas eligieron a los convencionales que estuvimos redactando la Constitución. Cuántas personas hoy día van a participar del plebiscito”*. Agrega que en el plebiscito la gente dijo claramente que las personas fuesen elegidas para la redacción de la nueva Constitución, contexto en que pregunta cuál es la propuesta de rechazar, añadiendo *“la propuesta de rechazar hoy día, es decir, miren, no importa lo que hizo las personas que ustedes eligieron, vamos a volver de nuevo a la salita del Congreso, a la cocina, como decía un senador”*.

Cristián Warnken expresa que eso es una caricatura que no puede aceptar, que *Amarillos por Chile* no impondrá una nueva Constitución, que ellos son una instancia ciudadana que

nos les gusta el texto, lo que es legítimo, de igual modo que Beatriz Sánchez defiende el apruebo. Agrega que pide el mismo respeto para quienes votarán rechazo, que los dejen de funar y denigrar.

Constanza Santa María pregunta a Cristián Warnken cómo le responde a Beatriz Sánchez en relación a dónde se efectuarán las reformas, el referido expresa que primero se tendrá que decidir si rechaza o aprueba, que el pueblo chileno viene de un desencanto, que en la Convención se vio a un grupo de convencionales que defraudaron. Interviene Beatriz Sánchez reiterando su pregunta de dónde se efectuarán las reformas, y el referido indica que el sistema político de partidos fragmentado que existe en la actualidad es una dificultad para hacer buena política pública.

Matías del Río señala que hay una pregunta planteada, que si quiere puede o no contestar. Cristián Warnken dice que hay muchas posibilidades, cita a Evelyn Matthei en relación al planteamiento de un plebiscito para que se determine cuál es el camino.

Tras esto finaliza el segmento, oportunidad en que Cristián Warnken señala *“yo quiero hacer un llamado, este diálogo ha sido con respeto, yo siento que Beatriz ha sido súper respetuosa conmigo, yo espero haber sido respetuoso con ella. Quiero invitar a todos, apruebo, rechazo, lo que sea, a que hagamos una campaña con respeto, con respeto a la opinión diversa del otro. Yo creo que hay muchas verdades en las cosas que ha dicho Bea, que me hacen pensar, evidentemente, yo también soy una persona con dudas (...), tomamos este camino, creemos que es el mejor de Chile, yo estoy seguro que ellos quieren el mismo bien para Chile (...)”*.

Intermedio (23:12:30 - 23:14:26)

Los conductores señalan que la última semana fue de sinceramientos, cartas y declaraciones, tema que será comentado en el próximo panel político. En este contexto se expone un resumen de las declaraciones entregadas por Ricardo Lagos, Camilo Escalona, Tomás Hirsch, Eduardo Frei, entre otros.

Segundo segmento (23:14:26 - 00:01:13)

Participa Gonzalo Winter (diputado Convergencia Social), Natalia González (directora jurídica L y D), Paulina Vodanovic (presidenta del Partido Socialista) y Jaime Bellolio (ex ministro Secretario General de Gobierno y militante UDI). La conversación es dirigida por Matías del Río e inicia con la mención a Ricardo Lagos y sus declaraciones recientes referidas al texto de la nueva Constitución.

23:15:14 - 23:18:00).

Gonzalo Winter señala que no va a ningunear a un ex Presidente de la República, que Ricardo Lagos no dio sus motivos para votar por el rechazo, que dijo que el texto actual no tendría legitimidad porque fue desahuciado por un plebiscito. Indica que aprobar para reformar o de rechazar para reformar es una conversación *“entretenida, pero irrelevante”*, porque cualquier texto constitucional en el mundo se encuentra sujeto a ser reformado.

(23:18:01 - 23:20:05).

Natalia González señala que no es la derecha quien está haciendo exégesis de la carta de Ricardo Lagos, que quien ha relevado su posición es la izquierda en el sentido del llamado que le han hecho de rectificar, por lo que considera que el ex presidente fue franco.

23:20:05 - 23:23:24).

Paulina Vodanovic señala que es necesario ver el escenario actual, que coincide con Gonzalo Winter de que aprobar para reformar o rechazar para reformar, no es sólo un juego de palabras. En relación a Ricardo Lagos, indica que lo respeta, pero que cree que no es

necesario continuar entregando cuñas acerca de los que dijeron, sino que se deben situar en el escenario de cómo la sociedad y los partidos políticos se pondrán de acuerdo.

(23:23:24 - 23:27:26).

Jaime Bellolio señala que Ricardo Lagos fue criticado por el Frente Amplio, que en el apruebo sólo está la izquierda, y en rechazo está la derecha y la centro-izquierda. Agrega que existe un ninguneo sistemático en contra de quienes no están por el apruebo.

(23:27:26 - 23:31:36).

Matías del Río dice que el único ex presidente que no se ha manifestado es Sebastián Piñera, y Jaime Bellolio señala que las personas saben lo que él piensa. Tras esto se indica a Natalia González que su sector ha sido contrario a muchas modificaciones. La referida comenta que cuestiona esta afirmación, que la derecha se ha opuesto a algunos cambios, y que no valorar el por qué se opuso es algo que se debe discutir.

(23:31:36 - 23:35:51).

Se consulta a Paulina Vodanovic por la voluntad que existe de la derecha, que menciona Natalia González, si esta se puede concretar en hechos o votaciones. Destacan los siguientes términos:

Paulina Vodanovic: *“A mí me gustaría que la derecha se manifestara por una nueva Constitución, que tuviera la voluntad política de cambiar la Constitución vigente, porque Natalia hace una lista larga de supermercado, de cosas que a su juicio constituyen un núcleo de la Constitución. La verdad que eso, académicamente es correcto, cuando uno lo discute, cuando uno hace clases, es cierto, el sistema político, los derechos, etc. Esta Constitución, la que tenemos vigente en Chile, es una Constitución que, a diferencia de esta, que fue discutida en un corto plazo y por la ciudadanía, por ciudadanos elegidos al efecto, fue una Constitución que se discutió por bastantes años, por una comisión de expertos, y que tenía un sentido, tenía un diseño, que era instalar un tipo y un modelo de Estado que es el que tenemos hoy día, y que consagra el Estado subsidiario. Cuando la gente uno le habla de esto, le dice “muéstreme en qué artículo dice que el Estado es subsidiario”. Y ese es el problema que tiene esta Constitución...”*

Matías del Río: *“¿Le cree usted a este manifiesto de voluntad de la derecha?”*

Paulina Vodanovic: *“No tiene, para allá voy Matías. No tiene un artículo, tú no puedes decir “la derecha está de acuerdo a derogar el artículo x”, porque es el espíritu y lo que cruza la Constitución, y que por más declaren que están por que se incorpore el Estado de Derecho, un Estado democrático social de derechos, que es lo que es diametralmente opuesto a la propuesta de Constitución que apoyamos ahora, es eso. Entonces, no es un problema de creer o no creer. Yo quisiera que la derecha se pare y diga, le diga al país que está de acuerdo con una nueva Constitución para Chile, no con seguir reformando una Constitución que está superada y que no es una Constitución para el siglo XXI, una Constitución que no habla de las mujeres, que no habla de un trabajo decente, que no reconoce la regionalización y la descentralización (...). Entonces queremos una nueva Constitución para Chile ¿Queremos?”*

En este momento se produce un diálogo cruzado, oportunidad en que la pregunta planteada por Paulina Vodanovic se efectúa a Jaime Bellolio.

Jaime Bellolio: *“Paulina decía que quiere que la derecha se pare para decir que quiere una nueva Constitución, yo me pongo de pie - se levanta de su lugar -. Sí, queremos una nueva Constitución”*

Gonzalo Winter: *“No tení los votos”*

Jaime Bellolio: “(...) para que lo tengamos que hacer, y a continuación veamos que Javier Macaya...”

Paulina Vodanovic: “(...) no festinemos Jaime, no, perdóname, me estas faltando el respeto encuentro yo...”

Jaime Bellolio: “No, no, no... no he faltado el respeto”

Paulina Vodanovic: “Mira, no festinemos con esto...”

Jaime Bellolio: “Matías, puedo...”

Matías del Río: “No, está bien, cada uno determinará si faltó el respeto...”

Paulina Vodanovic: “Yo quisiera que la derecha de verdad...”

Jaime Bellolio: “Pero lo estoy diciendo de verdad...”

Paulina Vodanovic: “Porque te estás arrogando la representación de todo el sector...”

Jaime Bellolio: “Déjame llegar a lo siguiente...”

Paulina Vodanovic: “Hablemos en serio. Yo estoy hablando en calidad de presidenta de un partido político, te pido el respeto”

Jaime Bellolio: “(...) yo militante de un partido, yo también te pido respeto para que me dejes hablar”

Paulina Vodanovic: “Entonces no me digas que te paras y haces un chiste”

Jaime Bellolio: “Tú pediste que se parara gente de derecha para decir, y lo hice...”

Paulina Vodanovic: “No, yo digo que la derecha acuerde y diga que quiere una nueva Constitución”

Seguidamente Jaime Bellolio comenta que quienes están hoy son de otra generación, que tienen la voluntad de cambio, que en la última reforma de la actual Constitución fue después del acuerdo del 15 de noviembre, y que quienes votaron en contra fue el Partido Comunista y algunos sectores del Frente Amplio. El conductor pregunta si tiene voluntad de cambiar la Constitución, y el invitado responde afirmativamente.

(23:35:51 - 23:47:35.

Matías del Río consulta a Gonzalo Winter si en el caso de ganar el rechazo, quedaría legitimada la Constitución vigente. El referido señala que no, que existe un plebiscito en contra de un 78%. Seguidamente señala que los quórums supra mayoritarios lo que hacen es defender a una Constitución que existe, y que el 4 de septiembre se pone en juego cuál será la Constitución base.

Natalia González señala que la democracia representativa por definición implica una deliberación, que la falla de la Convección fue ponerse de acuerdo entre un grupo de representaba 2/3, pero que no representa políticamente al país.

Matías del Río señala que Ricardo Lagos habla de que el texto es “*partisano*”. Ante esto Paulina Vodanovic señala que no sabe si es aplicable; y que en la Convención hubo maximalismos, intransigencias y falta de capacidad de diálogo, por lo que no fue un proceso ideal, pero ahora existe una oportunidad de transmitir a la ciudadanía la importancia de la Constitución.

Gonzalo Winter comenta que cree que hay un sector de la Convención que no quedó plasmado en el texto y que el lenguaje del 2019 se transformó en el lenguaje del 2022; y que también hay un sector de la elite de Chile que cree que el estallido no ocurrió. En este sentido considera que ambas posiciones son complejas, porque se trata de sentimientos cíclicos.

(23:47:35 - 23:49:53). Jaime Belloio dirigiéndose a Paulina Vodanovic señala “*en ningún caso quise faltarte el respeto, ni nada. Eso para dejarlo súper claro porque, de ninguna manera, tengo el máximo respeto por tú partido además*”. Tras esto comenta que en el acuerdo del 15 de noviembre falta una parte importante que sí está en la Convención, y que sí fueron 1/3 de esta. Que no les quita legitimidad, pero que ocurrió una política indentitaria y radicalizada entre los “*mundos de la izquierda que se preocupaban de que ellos estuvieran representados en el texto, pero no del interés general*”.

En este sentido indica que el diálogo al cual refiere Paulina Vodanovic es relevante, no sólo para el 5 de septiembre, sino también ahora. Agrega que, si se interpreta de una manera diferente parte del texto, serán atacados como “*fake*”, “*mentirosos*”, “*facho pobre*”, entre otros, por lo que simplemente no puede haber diálogo; o que la izquierda y el gobierno han empujado esta tesis.

(23:55:39 - 23:00:57).

El conductor consulta a Paulina Vodanovic por una reunión reciente el en Palacio de La Moneda. La referida señala que se trató de una cita protocolar en donde se habló de la agenda de seguridad y de ayudas sociales a la ciudadanía.

Jaime Belloio señala que es importante lo que pueda ocurrir el 5 de septiembre, que el resultado será estrecho y que espera que se dé una lógica de los acuerdos.

Gonzalo Winter en relación a los acuerdos expresa que casi todo lo que le “*espanta a Cristián Warnken*”, es lo que él llama “*ambigüedades*”, las que quedarán definidas en las leyes complementarias que tendrá que dictar el Congreso.

Natalia González indica que la propuesta promete un Estado social y democrático de derechos, pero para concretarse se requiere de un buen sistema de gobierno y de una Constitución que apalanque el progreso. Tras esto finaliza el debate entre los invitados.

(00:07:07 - 00:07:53) Los conductores despiden la emisión, señalando que en los próximos programas se abordarán otras discusiones, debates y enfrentamientos de ideas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen la base piramidal del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos²⁰ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*;

SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1,° 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

OCTAVO: Que, la denuncia dice relación con que se muestra nítidamente imagen de voto rechazo en la pantalla de fondo del programa “Estado Nacional”. A juicio del denunciante, esto atentaría contra la ecuanimidad entre las distintas posturas ante el Plebiscito de Salida realizado el día de ayer;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

En relación a los cuestionamientos que aduce la denuncia sobre la exhibición de “un voto” con la opción “rechazo” durante el desarrollo del programa “Estado Nacional” de 10 de julio de 2022, en la pantalla del estudio se proyectan simultáneamente dos fotografías donde se advierten lienzos que aluden a las opciones “apruebo” y “rechazo” del plebiscito constitucional del domingo 04 de septiembre de 2022. Estas imágenes en ningún caso simbolizan o reproducen gráficamente la papeleta de un voto propiamente tal, puesto que corresponden a fotografías de prensa que en términos gráficos representan manifestaciones sociales legítimas y públicas de la ciudadanía.

En cuanto al efecto negativo que aduce la denunciante, es posible afirmar que las imágenes cuestionadas no se pueden definir como un acto conducente a ganar adeptos a una de las opciones del plebiscito constitucional, menos cuando estas fotografías son proyectadas simultáneamente, sin preponderancia de una por sobre la otra, y porque éstas únicamente se circunscriben al contexto del debate que se plantea.

¹⁹ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

²⁰ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

De este modo, difícilmente estos recursos visuales podrían generar el resultado de concretar una acción política de parte de la concesionaria dirigida a convencer a los receptores televisivos respecto de una opción determinada.

En consecuencia, en mérito de las características de las imágenes identificadas, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de televisión, puesto que únicamente representan un recurso visual que es parte de la escenografía del estudio y que se justifica en razón del tema de conversación, por lo que estos elementos visuales no tienen la gravedad ni suficiencia inductiva atribuida por la denunciante;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) Desechar la denuncia deducida en contra de Televisión Nacional de Chile por la transmisión del programa “Estado Nacional” del día 10 de julio de 2022; y b) No iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados, y archivar los antecedentes.

9. **SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., EL DÍA 12 DE JULIO DE 2022, DE UN REPORTAJE EN EL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA”; Y B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS, Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-12063, DENUNCIA (CAS-60965-B3C9K3).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se recibió una denuncia en contra de Universidad de Chile por la transmisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un reportaje en el programa “Contigo en la Mañana” del día 12 de julio de 2022, y cuyo tenor es el siguiente:

«Emisión de asaltos en que participan menores, en horario no apto para menores de 18 años. Vulnera al menor de edad infractor de ley al mostrarlo en pantalla y vulnera los derechos de los niños en casa donde, en horario matutino, se muestran imágenes de violencia explícita. Imágenes asociadas a hechos de violencia como asaltos o portonazos debiesen emitirse después de las 22 horas. Esto es válido para todos los canales en el país.» (CAS-60965-B3C9K3);
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa, y especialmente del segmento denunciado, emitido el 12 de julio de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-12063, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Contigo en la Mañana” es un programa misceláneo que transmite la concesionaria Universidad de Chile a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. de lunes

a viernes en horario matinal. La conducción se encuentra a cargo de Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados dicen relación con un reportaje periodístico sobre el aumento de delitos violentos cometidos por menores de edad (08:57:18-09:07:47) y pueden ser sistematizados y descritos de la siguiente manera:

Durante la emisión denunciada, de 12 de julio de 2022, a partir de las 08:57 horas, el programa exhibe un reportaje denominado: «Preocupación por alza menores de edad en delitos violentos: ¿Se deben endurecer las penas?»; que el conductor introduce en los siguientes términos: «¿Qué está pasando con los menores de edad? ¿Por qué están participando en tantos hechos de violencia? ¿Qué se puede hacer? ¿Cómo está trabajando la policía este tema? Lo vemos en el siguiente informe de "Contigo en la mañana"».

El programa se estructura en base a una serie videos (mayoritariamente captados por cámaras de seguridad) donde se aprecia la comisión de hechos criminales de alta violencia (robos con intimidación, encerronas, portonazos, etc.) en que se puede ver a niños y adolescentes participando. Esto se acompaña con entrevistas a algunos expertos en seguridad quienes se pronuncian sobre el aparente aumento de la delincuencia juvenil. Entre ellos destacan, por su recurrencia, las intervenciones de Marcelo Sánchez Ahumada, ingeniero comercial gerente de la Fundación San Carlos de Maipo y Miguel Álvarez, Comisario de la 19ª Comisaría de Providencia. También aparece el Diputado UDI Juan Antonio Coloma, autor de un proyecto de ley que busca reducir la edad de imputabilidad penal a los 13 años. Asimismo, en el curso del programa se muestra el testimonio de varios carabineros, referido a diversos delitos violentos que involucran a menores de edad, todos ellos niños de sexo masculino.

La línea editorial del reportaje se expone alrededor de las 08:58:27, donde se exhibe una captura de prensa del sitio web de la radio ADN, en que puede leerse: «Abbot descarta alza en participación de menores de edad en encerronas, pero advierte que quienes lo hacen "actúan con mayor violencia"». Mientras esto es exhibido en pantalla, la voz en off del periodista señala:

[08:58:27].

«Hace algunos días el Fiscal Nacional Jorge Abbott salía a la palestra con estas declaraciones, tras una larga lista de delitos protagonizada por menores de edad. Uno de ellos un niño de tan solo 12 años detenido por Carabineros tras participar en el robo de un auto a una mujer en la modalidad de "encerrona" en la comuna de Conchalí. Y es que según el persecutor los delitos con niños o adolescentes no iría al alza, pero sí habría aumentado el nivel de violencia con el que actúa. Algo que ha quedado de manifiesto en las últimas semanas.»

Más adelante, para confirmar esta tesis, el programa entrega una serie de datos estadísticos, de acuerdo con los cuales:

[09:01:54].

«Según un informe elaborado por Carabineros el 12% de los delincuentes que han detenido este año [2022] por cometer robos aún no ha cumplido la mayoría de edad. Incluso de acuerdo con el reporte del Departamento de Análisis Criminal, en lo que va de este año se registran 25.591 detenidos por robo, de los cuales 3.155 son niños, niñas y adolescentes, y de este grupo 1097 han cometido robos con fuerza, mientras 2.058 han protagonizado robos violentos. Y en lo que va desde el año pasado, desde enero de 2021, la participación de menores en robos violentos ha tendido al alza, llegando a la cifra récord de 178 detenidos durante junio [2022]. En total 317 niños, niñas y adolescentes han sido aprehendidos por robos violentos de vehículos; el 97% es de género masculino y el 61% tiene entre 16 y 17 años.»

Para ilustrar el contenido el programa recurre a la exhibición de numerosos registros de video (aparentemente tomados desde cámaras de seguridad) donde se puede ver a menores de edad cometiendo delitos violentos, mayoritariamente robos con fuerza, robos con violencia y robos con intimidación, en la modalidad de “portonazos” y “encerronas”.

En la mayor parte de los registros se enseña a los niños y adolescentes portando y manipulando armas de fuego con las que intimidan y/o golpean a sus víctimas.

De entre estas numerosas imágenes (que han motivado la denuncia) destacan, a modo ejemplar, las siguientes secuencias: – [09:00:09] Voz en off: «hace algunos días estas imágenes causaron conmoción entre los vecinos de Pudahuel y Cerrillos. Se trata de dos violentas encerronas que tuvieron de protagonista a un niño y un adolescente. El mayor sólo tiene 13 años y el más pequeño sólo 11. Lo que más llama la atención es que precisamente este último fue quien actuó con violencia extrema.»

Junto a este relato se exhiben dos videos, uno en baja resolución, pero el otro bastante nítido, donde se aprecia cómo una mujer es detenida y se la hace descender violentamente de su vehículo mientras era apuntada con armas de fuego. El video permite constatar lo que destaca el relato en off referido a que los perpetradores parecen ser niños de escasa edad.

[09:00:47].

Voz en off: «En este video que fue registrado en la ciudad de Talca se logra distinguir a un grupo de delincuentes que asaltan a un joven a plena luz del día. Todos los atacantes a pesar de su corta edad sostienen pistolas con las que golpean en reiteradas oportunidades a su víctima, dejándolo en estado grave.» Coetáneamente, en video se muestra a cuatro jóvenes, que parecen ser adolescentes, que abordan a un quinto a quien rodean e intimidan con armas de fuego. El video parece captado con un smartphone y sigue toda la secuencia, haciendo Zoom sobre los delincuentes en el momento en que estos proceden a golpear a la víctima en su rostro con las armas de fuego que portan. La escena es particularmente violenta y se reitera en varias ocasiones a lo largo de todo el reportaje.

[09:06:17].

Voz en off: «Es que incluso muchas de estas bandas compuestas por menores de edad se las han ingeniado con nuevas fórmulas para cometer estos asaltos. Hace algunas semanas en la comuna de Lo Prado un grupo de adolescentes habría solicitado un viaje a través de una aplicación, intimidando al conductor con armas de fuego para sustraerle el automóvil, siendo detenidos por carabineros a pocas cuadras del robo. Sin embargo, horas antes ya habrían protagonizado otro violento robo en la misma comuna y que quedó registrado en este video. En las imágenes se ve esta camioneta estacionándose al interior de este pasaje, cuando de pronto se bajan estos dos sujetos. Violentamente amenazan a su conductor para que descienda del vehículo. Golpean insistentemente el vidrio, pero al no lograr su cometido el conductor intenta arrancar, pero es interceptado por el otro automóvil en que se desplazaban los asaltantes. Tras un violento forcejeo los delincuentes, ambos menores de edad, logran huir con el vehículo.»

En paralelo, el programa muestra varias secuencias de delitos aparentemente cometidos por menores de edad, a quienes se puede observar manipulando armas de fuego de diverso calibre, y también se los puede observar agrediendo a algunas de sus víctimas, como un sujeto a quien dejan medio desnudo en la vía pública y otro a quien se ve reducido y golpeado en el suelo. Sin embargo, el relato se detiene particularmente en una secuencia, de muy buena calidad visual, en donde se ve cómo dos sujetos descienden de un automóvil y se acercan a un vehículo que está estacionado, para amenazar a su conductor y hacer que este les entregue el automóvil.

Como se indicó, las anteriores son sólo algunas de las numerosas secuencias que exhibe la concesionaria con niños y adolescentes cometiendo delitos; el abanico de imágenes de archivo a que recurre CHILEVISIÓN es muy amplio, y parece que busca destacar particularmente aquellos registros en que se evidencia un mayor nivel de uso de la violencia.

El reportaje sobre la participación de niños en hechos criminales acaba alrededor de las 09:08:37 horas. A continuación, el programa sigue con la cobertura de crónica roja, esta vez con una nota periodística sobre el aumento de la criminalidad en la zona centro de Santiago;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos²² establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

²¹ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

²² De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*”, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30 que se reputan como hechos de interés público de una persona aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos;

SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1,° 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

OCTAVO: Que, la denuncia dice relación con la trasmisión en horario de protección de menores de un reportaje periodístico sobre delincuencia juvenil con imágenes que serían violentas y en el cual, además, se vulnerarían los derechos de menores de edad al exhibir sus identidades;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, exhibió un reportaje que da cuenta de un hecho de interés general, que dice relación con el aumento de la delincuencia juvenil en la ciudad de Santiago, lo que puede ser considerado hecho noticioso de interés público a la luz de lo que señala el artículo 30 de la Ley N° 19.733 en su literal f).

Del mismo modo, se constató que el reportaje no incluyó referencias a menores de edad que eventualmente estuviesen involucrados en las imágenes correspondientes a los hechos delictuales que allí se indican. Asimismo, se aprecia que las imágenes no son lo suficientemente nítidas, de modo que no se puede identificar a los menores de edad, ni se dan a conocer antecedentes que conduzcan a ello.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que detenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) desechar la denuncia deducida en contra de Universidad de Chile por la trasmisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un reportaje en el programa “Contigo en la Mañana” del día 12 de julio de 2022; y b) no iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados, y archivar los antecedentes.

10. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias del 25 al 31 de agosto de 2022, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero Marcelo Segura plantea que durante la emisión del programa “Plebiscito 2022” por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el domingo 04 de septiembre de 2022, se cubrió el momento en el que fue a votar el ex Presidente de la República, Ricardo Lagos Escobar. El Consejero Segura propone que la transmisión de dicho segmento sea fiscalizada de oficio. Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó disponer la fiscalización de oficio del segmento ya individualizado.

11. CONCURSO DEL FONDO CNTV 2022.

El Consejo continuó con el análisis del Concurso del Fondo CNTV 2022 y, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó proseguir con esta materia en sesión extraordinaria el jueves 08 de septiembre de 2022.

Se levantó la sesión a las 15:16 horas.